



DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

UAIP/OIR/052/2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en los Planes de Renderos calle al Parque Balboa km 10 ½ # 189 Panchimalco. A las diez horas del día veintiséis de junio dos mil veinte. Vista la solicitud del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien requiere:

1. *“Dentro del registro especial previsto en el artículo 174-A (Se encuentran inscritas mujeres (a nivel nacional) ¿cuántas mujeres se encuentran inscritas a nivel nacional) en que municipio se encuentran dichas mujeres”.*
2. *¿Cuál es la diferencia entre el registro llevado por antecedentes penales y el registro especial para quienes hayan cumplido una pena por cualquier delito contra la libertad sexual.*

“Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública la suscrita **RESUELVE**: se detalla a continuación información proporcionada por el Departamento de Registro y Control Penitenciario.

N°	Mujeres inscritas	Municipio
1	1	Ilopango
2	1	San Juan Opico
3	2	Ciudad Delgado
4	1	Ahuachapan
5	1	Ayutuxtepeque
6	1	Turin
7	1	Colon
8	1	San Francisco Menendez
Total	9	



DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

ANTECEDENTES PENALES	REGISTRO ESPECIAL
Es un registro de información confidencial, únicamente puede tener Acceso el interado y toda institución pública	Es un registro público, puede tener acceso la FGR, PNC, Tribunales competentes, el Consejo Criminológico Nacional, Departamento de Prueba Asistida, CONNA, Ministerio de Educación, y cualquier persona o institución que demuestre interés.
Cuando se solicita certificación de Antecedente Penal no se señala que se encuentra en el registro de Antecedentes Penales	Cuando se solicita certificación de Antecedente Penal se señala que se encuentra en el Registro Especial
El Registro de Antecedentes Penales caduca al año de extinguida la pena	Tiene una duración de cuatro años contados después de haber cumplido la condena principal

Queda expedito del derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según el artículo 133 LPA, de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recursos de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto de conformidad con el artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.-


Licda. Iris Yanet Valle de Funes
Oficial de Información



IYV/kl